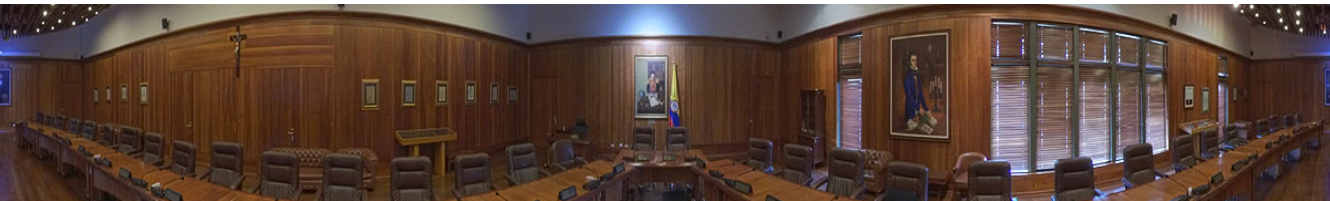


AUDIENCIA ANTE EL CONSEJO DE ESTADO SOBRE INTERPRETACIÓN NORMATIVA SOBRE LA GARANTÍA DE FINANCIACIÓN PRESUPUESTAL A FAVOR DEL SENA

El día 23 de julio de 2025, la Directora Administrativa y Financiera, la Directora de Planeación, el Director Jurídico, profesionales y asesores de las direcciones mencionadas, al igual que la presidenta de la Junta Nacional y una abogada de SINDESENA, participaron en la audiencia convocada por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el marco del trámite de consulta para precaver un litigio entre entidades públicas, conforme al artículo 112, numeral 7.º, de la Ley 1437 de 2011, en procura de concretar el pago de la deuda histórica que tiene el Gobierno nacional con el SENA, debido a inaplicación de las leyes generadas tras las reformas tributarias 1607 de 2012 y 1819 de 2016.



En dicha audiencia se escucharon las posiciones del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como las intervenciones de los Delegados de la Procuraduría General de la Nación y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por el desarrollo de la audiencia, se puede llegar a concluir que los conceptos emitidos por la Procuraduría y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se aproximan a la postura sostenida por el SENA, en torno a la interpretación y aplicación normativa que subyace en el conflicto jurídico.

La controversia gira en torno al **pago de la "Garantía por Financiación"** que, conforme al artículo 316 de la Ley 2294 de 2023, el Ministerio de Hacienda debe transferir al SENA. No obstante, ambas entidades difieren en la forma de calcular la base de dicha garantía, dado que sustentan sus posiciones en interpretaciones distintas del marco normativo vigente. Esta discrepancia representa un impacto económico para el SENA estimado en cerca de **cinco (5) billones de pesos**.



Para el SENA, existe una contradicción entre lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 939 de 2013, situación que debe resolverse dando **prevalencia al contenido de la ley**. Mientras que la Ley garantiza una asignación mínima basada en el presupuesto histórico ajustado por inflación, el Decreto supedita dicha asignación a los recaudos efectivamente obtenidos, lo que introduce un elemento de incertidumbre sobre si los recursos serán asignados conforme al presupuesto garantizado por la ley o dependiendo de los ingresos reales.

POSICIÓN JURÍDICA SENA	POSICIÓN JURÍDICA MINISTERIO DE HACIENDA
El valor recaudado durante la vigencia 2013, por concepto de aportes parafiscales generados por las sociedades y personas jurídicas y asimiladas, correspondientes a los empleados que devenguen menos de 10 salarios mínimos legales mensuales, no deben ser tenidos en cuenta para el cálculo del valor de garantía presupuestal establecida en el parágrafo 2 del artículo 243 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 102 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.	El valor que debe tenerse en cuenta para el cálculo de la base de la garantía establecida en el parágrafo 2 del artículo 243 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 102 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, debe partir del valor del presupuesto del SENA para la vigencia 2013 , por lo que se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 939 de 2013.

Es importante destacar y valorar la disposición del actual Gobierno para saldar la deuda, mediante la inclusión de un artículo específico en el Plan Nacional de Desarrollo —artículo 316— orientado a facilitar y dinamizar el pago del valor adeudado. Asimismo, se valoran los espacios de diálogo materializados con MinHacienda y DNP en procura de concretar otra vía parcial de solución, mediante la expedición de un CONPES excepcional para la financiación del Plan Maestro de Infraestructura.

Desde SINDESENA continuaremos haciendo aportes, acompañamiento y seguimiento riguroso a este proceso, en defensa de una financiación estable y suficiente para el SENA, institución clave para la formación profesional integral de millones de colombianos.

SINDESENA JUNTA NACIONAL

Bogotá, 24 de julio de 2025

Tramitado por: Paola Andrea Navia, Secretaria.